



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2017-MDCC**

CERRO COLORADO, 05 OCT 2017

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 345-2016-MDCCO, Informe N° 0256-2017-MDCC/SGL, Informe Legal N° 055-2017-EA-GAJ-MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, a su vez, del artículo citado precedentemente determina que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el cuerpo legal sub examine prescribe en el numeral 201.1 de su artículo 201°, que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo el referido artículo en su numeral 201.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, mediante Informe N° 0256-2017-MDCC/SGL peticiona la rectificación de los errores materiales consignados en la Resolución de Alcaldía N° 345-2016-MDCC, al citar erróneamente disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuando correspondía la aplicación de las regulaciones de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; así como de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

Que, efectuada la revisión y análisis de la referida resolución de alcaldía, se advierte efectivamente la presencia de los errores materiales que se pretende rectificar, los que evaluados no son sustanciales y por tanto, no alteran el sentido de la decisión contenida en la resolución recaída, ni la eficacia jurídica de ésta;

Que, la jurista Fanny Rubio Caldera en su obra "La Potestad Correctiva de la Administración Pública" (Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2004, Pág. 129), ha señalado que: "se entiende, que la acción autorizada por las normas ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto emendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.";

Que, en virtud a la necesidad rectificadora de la autoridad administrativa y en uso de su facultad de identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir actos administrativos, corresponde la corrección de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Alcaldía N° 345-2016-MDCC, relativos a la normativa aplicable para la aprobación de la prestación adicional del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40035, Víctor Andrés Belaúnde del C.P. Víctor Andrés Belaúnde, Distrito de Cerro Colorado";

Que, en mérito a lo expuesto y a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 345-2016-MDCC, referido a los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, al haberse incurrido en errores materiales existentes en estos; los cuales deberán quedar redactados de la siguiente manera:

*"Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.*

